

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502654
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento de grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502654. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria en resolver el expediente de reconocimiento de la situación de dependencia iniciado mediante solicitud el 09/01/2024, no habiendo sido ni tan siquiera valorada.

Por ello, el 17/07/2025 nos dirigimos a ambas administraciones competentes, el Ayuntamiento de Torrevieja y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Torrevieja, que informó en fecha 23/07/2025, indicaba que:

- La solicitud fue grabada por los servicios sociales municipales 3 meses después de su registro y quedó en estado «Grabada No Validada», bloqueada por la Conselleria.
- El 03/05/2024, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda requirió a la persona para que subsanara documentación.

Respecto a la Conselleria, recibimos el 14/08/2025 solicitud de ampliación de plazo para remitir su informe, ampliación que fue concedida mediante Resolución de la misma fecha. Sin embargo, transcurrido ampliamente el plazo sin obtener respuesta, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202502654, el 30/09/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. SUGERIMOS** que, puesto que los servicios sociales han informado de la subsanación de la documentación, desbloquee con urgencia el expediente, permitiendo así la valoración por parte del Ayuntamiento de Torrevieja.

4. **RECOMENDAMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del grado de dependencia y del programa individual de atención que de este se derive tan pronto haya sido valorada la persona solicitante.
5. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la Resolución de consideraciones, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda informó, en resumen, que:

- El 23/09/2025 resolvió dar por terminado el procedimiento, por desistimiento del solicitante (habiendo remitido dicha resolución a la persona interesada) dado que:

Transcurrido el plazo legalmente establecido, **no consta en el expediente que se haya subsanado esta omisión**, la documentación aportada reproduce la inicialmente presentada, que resulta insuficiente por cuanto el propio documento indica un periodo de validez ya superado (20/02/2020)
(la negrita es nuestra)

- Indicaba la posibilidad de que el interesado solicitara la reactivación de su expediente a través de los servicios sociales municipales.

En sus alegaciones la persona indicó que había interpuesto recurso de reposición contra la denegación de asilo, motivo por el cual entendía que tanto su NIE como el de su hija se encontraban en vigor en tanto en cuanto no se resolviera dicho recurso.

Por ello, el 06/11/2025 nos dirigimos nuevamente a la Administración autonómica para que nos informara, recibiendo el informe el 12/12/2025 en el que indicaba expresamente:

No consta recurso de reposición presentado ante la denegación de la solicitud de asilo, ni tampoco se deniegan solicitudes de dependencia a las personas solicitantes de asilo o refugio cuando se encuentran pendientes de resolver los recursos interpuestos.

Nuevamente, trasladamos el informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo aportando copia de la solicitud de reactivación del expediente, con fecha 04/12/2025. Además, insistía en haber comunicado a la Administración en reiteradas ocasiones la interposición de dicho recurso, tanto en los servicios sociales municipales como autonómicos.

Atendiendo a las alegaciones, el 06/02/2026 solicitamos nuevos informes a ambas administraciones, preguntándole –en resumen– al Ayuntamiento de Torrevieja si la persona había acreditado documentalmente la presentación del recurso de reposición y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por el estado de reactivación del expediente.

El Ayuntamiento de Torrevieja nos informó que:

No consta la presentación de recurso de reposición ante la denegación de la solicitud de asilo del interesado. El padre de la menor acudió al Servicio para manifestar su intención de recurrir la denegación antes citada y que ese asunto lo llevaba su abogado. No obstante no consta que haya presentado el citado recurso.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia confirmó la presentación de solicitud de reactivación, aunque, a la fecha del informe remitido a esta institución el 09/03/2026, todavía no había sido incorporada en el aplicativo ADA.

De todo lo informado se concluye que:

- **No consta** en ninguna de las dos administraciones competentes la **presentación de recurso** de reposición contra la denegación de asilo, por lo que el período de validez de la documentación presentada había prescrito (20/02/2020).
- La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha afirmado expresamente que **no se deniegan solicitudes** de dependencia a las personas **solicitantes de asilo o refugio** cuando se encuentren **pendientes de resolver los recursos interpuestos**.
- La Conselleria resolvió con fecha 23/09/2025 dar por terminado el procedimiento (por desistimiento del solicitante), habiendo remitido la correspondiente resolución a la persona interesada y **sin que nos conste recurso contra la misma**.

En atención a lo expuesto, dado que la Administración ha dado por terminado el procedimiento por desistimiento de la persona y sin que haya presentado recurso contra dicha resolución, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Administración autonómica conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana